



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



SANTA ANA, 22 DE ENERO DE 2021

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	20
7. RECOMENDACIONES	20
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	20
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	21
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	21





Señores
Concejo Municipal de San Antonio del Monte
Departamento de Sonsonate
Período: 01/01 – 31/12/2019
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo 13/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, para desarrollar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
- b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
- c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
- d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
- e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la realización de programas sociales.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

1. Con la cartera de contribuyentes, verifique la Mora Tributaria al 31 de diciembre de 2019 y constate lo siguiente:
 - a) El cumplimiento del Plan de Recuperación de Mora
 - b) El cálculo de la mora tributaria.
 - c) Compruebe los procesos de cobro judicial ejecutivo realizado para exigir el pago de los tributos municipales de las cuentas próximas a prescribir.
 - d) Confiabilidad del detalle de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2019
2. Verifique el proceso realizado en la gestión de préstamos y comprobar que obtuvieron categorización de Ministerio de Hacienda; además constate el uso correcto de los fondos de los préstamos, conforme al destino establecido en los contratos.
3. De la muestra seleccionada del subgrupo 83301001- Sueldos; verifique que las planillas cumplan con los siguientes atributos:
 - a) Que se haya aplicado los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes y se hayan enterado a tiempo y forma a las entidades correspondientes.
 - b) Contengan las firmas de quien las elaboro, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
 - c) Correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
 - d) Verificar que los sueldos fueron pagados según Presupuesto.
4. De la muestra determinada de la subcuenta 834 Adquisiciones de Bienes y Servicios, evalúe los siguientes a tributos:
 - a) Que los hechos económicos corresponden a la naturaleza del gasto.
 - b) Que los gastos cuenten con su respectiva orden de compra
 - c) El cheque emitido este a favor del proveedor que suministró los bienes y servicios.



- d) Que exista el nombramiento de administrador de contrato para las adquisiciones de bienes y servicios.
 - e) Que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
5. Prepare cédula analítica de los comprobantes contables seleccionadas en la muestra y verifique que cumpla con los atributos siguientes:
- a) Los registros contables cumplan con los requisitos legales y técnicos.
 - b) Las ordenes compras estén debidamente autorizadas por personal competente.
 - c) Las facturas se emitieron a nombre de la municipalidad.
 - d) Las facturas o recibos, tengan el Visto Bueno y Dese
6. Prepare cédula analítica de los expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados y verifique que contengan:
- a) Acuerdo Municipal de Aprobación.
 - b) Carpeta Técnica.
 - c) Cotizaciones de bienes y servicios
 - d) Las convocatorias en COMPRASAL.
 - e) Acuerdo Municipal de nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - f) Informes de avance de ejecución de contrato presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
 - a) Orden de Inicio y demás documentación del proceso según LACAP.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- FALTA DE TRANSPARENCIA EN COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la Municipalidad no realizó el proceso de libre gestión para la compra de cemento por un monto de \$43,622.00, en proyectos ejecutados por administración, estableciendo que el monto de las compras de bolsas de cemento fueron valores mayores a 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio (\$304.17x20=\$6,083.00); las cuales fueron realizadas al mismo proveedor; conforme al siguiente detalle:

- a) Reparación de Camino Vecinal en San Ramón
Cuenta Bancaria [REDACTED]

Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	Nº cheque
127	18/02/2019	100	785.00	19



Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque
137	25/02/2019	150	1,227.50	52
138	01/03/2019	100	785.00	20
139	04/03/2019	50	442.50	52
170	06/03/2019	200	1,670.00	54
173	12/03/2019	150	1,327.50	82
182	10/03/2019	150	1,327.50	86
211	29/03/2019	100	885.00	106
212	29-03/2019	300	2,555.00	45
220	08/04/2019	200	1,770.00	135
236	23/04/2019	250	1,962.50	139
99	10/12/2019	280	2,478.00	48
108	17/12/2019	80	708.00	48
Total		2,110	17,923.50	

- b) Recarpeteo Final 1ª. C. Pte., Col. Milagro Norte.
Cuenta Bancaria [REDACTED]

Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque.
353	13/09/2019	200	1,770.00	17
361	19/09/2019	200	1,770.00	18
366	23/09/2019	200	1,770.00	18
377	01/10/2019	200	1,770.00	32
387	07/10/2019	200	1,770.00	48
393	07/10/2019	200	1,770.00	48
392	08/10/2019	250	2,012.50	48
020	17/10/2019	170	1,504.50	77
035	22/10/2019	450	3,782.50	83
Total		2,070	17,919.50	

- c) Concreteado 11 Av. Nte. y 3ª. C. Pte., Col. El Carmen
Cuenta Bancaria [REDACTED]

Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque.
233	23/04/2019	100	785.00	18
246	07/05/2019	200	1,570.00	62



Factura	Fecha	Cantidad cemento	Monto en factura (\$)	N° cheque.
249	16/05/2019	200	1,770.00	63
257	17/05/2019	200	1,570.00	68
261	23/05/2019	200	1,770.00	69
279	11/06/2019	40	314.00	124
Total		940	7,779.00	

El artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El artículo 45 de la citada Ley, establece: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará: a) Nombre de la Institución, el número y la denominación del proceso; b) Nombre o denominación del Oferente; c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta; d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y, e) Otra información que se considere pertinente".

El artículo 70, de la Ley anterior, referente a Prohibición de Fraccionamiento, establece: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.



No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El artículo 61 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

El artículo 64 del mismo Reglamento, estipula: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición”.

La deficiencia se originó debido a que la Jefe UACI, no realizó la convocatoria por libre gestión, obviando solicitar por lo menos las tres cotizaciones para garantizar calidad y precios en las adquisiciones de cemento.

En consecuencia, no se generó la debida competencia en el proceso de compras del bien aludido, afectando la transparencia en dichas adquisiciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación a la Jefe UACI, mediante nota REF.DRSA-13/2020-EEIE/69-020, de fecha 13 de octubre de 2020, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que esta observación es una situación reincidente, la cual fue planteada en el Informe de Auditoría correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



2- FALTA DE RETENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad no realizó la retención de \$11,123.40 del anticipo del 10% del Impuesto sobre la Renta, por pagos por servicios adquiridos en algunos proyectos y programas que se detallan:

a) Programa Fiestas Patronales

Proveedor	Servicio	Valor cancelado \$	10% ISR (\$)
[REDACTED]	[REDACTED]	1,500.00	150.00
[REDACTED]	[REDACTED]	1,000.00	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	500.00	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	500.00	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	750.00	75.00
[REDACTED]	[REDACTED]	750.00	75.00
[REDACTED]	[REDACTED]	500.00	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	750.00	75.00
[REDACTED]	[REDACTED]	500.00	50.00
[REDACTED]	[REDACTED]	1,000.00	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	750.00	75.00
[REDACTED]	[REDACTED]	1,000.00	100.00
[REDACTED]	[REDACTED]	400.00	40.00
[REDACTED]	[REDACTED]	400.00	40.00
Total		10,300.00	1,030.00

b) Programa Pago por depositar Basura en Relleno Sanitario y Recolección de Desechos

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
01-02-19	26	0039	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Enero/2019	9,753.59	975.36



Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
04-03-19	26	0040	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Febrero/2019	8,508.39	850.84
03-04-19	28	0041	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Marzo/2019	9,852.71	985.27
06-05-19	32	0045	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Abril /2019	10,482.24	1,048.22
03-07-19	36	0047	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Junio /2019	11,112.06	1,111.21
02-08-19	38	0048	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Julio /2019	11,874.93	1,187.49
09-09-19	40	0053	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Agosto/2019	10,746.26	1,074.63
08-10-19	42	0055	[REDACTED]	Recolección y transporte de desechos sólidos. Sept. /2019	10,108.77	1,010.88
TOTAL					82,438.95	8,243.90

c) Proyecto Concreteado de 11 Av. Nte. y 3ª. C. Pte., Colonia El Carmen

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
07-05-19	61	0245	[REDACTED]	20 viajes de desalojo a \$90.00	1,800.00	180.00
21-05-19	69	0264	[REDACTED]	30 viajes de desalojo a \$90.00	2,700.00	270.00
11-06-19	124	0278	[REDACTED]	5 viajes de desalojo a \$90.00	450.00	45.00
04-07-19	156	0114	[REDACTED]	5.5 viajes de desalojo a \$90.00	495.00	49.50
TOTAL					5,445.00	544.50

d) Proyecto Recarpeteo en Final 1ª. C. Pte., Col. El Milagro

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
01-10-19	32	0373	[REDACTED]	20 viajes de desalojo a \$90.00	1,800.00	180.00
08-10-19	49	148	[REDACTED]	9 viales de desalojo a \$90.00	810.00	81.00



Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
22-10-19	83	36	[REDACTED]	10 viajes de desalojo a \$90.00	900.00	90.00
TOTAL					3,510.00	351.00

e) Proyecto Reparación Camino Vecinal Cantón San Ramón

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
06-03-19	54	0171	[REDACTED]	13 viajes de desalojo a \$90.00	1,170.00	117.00
08-04-19	134	0218	[REDACTED]	18 viajes de desalojo a \$90.00	1,620.00	162.00
10-12-19	48	099	[REDACTED]	16 viajes de desalojo a \$90.00	1,440.00	144.00
TOTAL					4,230.00	423.00

f) Proyecto Recarpeteo 7ª. Av. Sur Colonia Jardines

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
16-01-19	122	0116	[REDACTED]	14 viajes de desalojo a \$90.00	1,260.00	126.00
TOTAL					1,260.00	126.00

g) Proyecto Reparación de Calle en Colonia Los Ángeles

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
18-02-19	56	0128	[REDACTED]	13 viajes de desalojo a \$90.00	1,170.00	117.00
04-03-19	88	0129	[REDACTED]	9 viajes de desalojo a \$90.00	810.00	81.00
TOTAL					1,980.00	198.00

h) Proyecto 13 y 15 Av. Sur, Colonia Jardines del Mirador

Fecha	Cheque	N° Factura	Proveedor	Descripción	Valor (\$)	10% ISR (\$)
11-06-19	99	0276	[REDACTED]	23 viajes de desalojo a \$90.00	2,070.00	207.00
TOTAL					2,070.00	207.00



El artículo 48 del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

El artículo 156 del mismo Código, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".

La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Alcalde Municipal (Presidente del Comité de Festejos Patronales 2019), no verificó que en los pagos realizados se efectuara la retención del 10% de la Renta por los servicios adquiridos en la ejecución de las Fiestas Patronales.
- b) La Tesorera Municipal no realizó la respectiva retención del 10% de anticipo de impuesto sobre la Renta, en el momento de liquidación de los fondos remitidos a Comité de Festejos Patronales de 2019, y al efectuar los pagos en concepto de servicio de transporte de recolección y traslado de desechos sólidos.

En consecuencia, no fue remitido al Fisco la cantidad de \$11,123.40, exponiéndose la Municipalidad a posibles multas por estos incumplimientos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y a la Tesorera, mediante notas REF.DRSA-13/2020-EEIP69-016 y 018, de fecha 13 de octubre de 2020, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo



que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que esta observación es una situación reincidente, la cual fue planteada en el Informe de Auditoría correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

3. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO SIN JUSTIFICAR SU USO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió mayor cantidad de los materiales necesarios para la ejecución de proyectos, financiados con FODES 75%, por el monto de \$2,929.35, resultado de las cantidades de obras y de las mediciones efectuadas, según detalle siguiente:

a) PROYECTO: "CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO EN ESCUELA REPÚBLICA DE LIBANO, PRIMERA ETAPA"

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisado	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Arena de rio	m3	\$18.00	85.00	124.01	(39.01)	(\$702.18)
Bloque mitad 15x20x20	u	\$0.60	16.00	26.00	(10.00)	(\$6.00)
Bloque solera 15x40x20	u	\$0.70	22.00	36.00	(14.00)	(\$9.80)
Bloque stretcher 15x40x20	u	\$0.80	185.00	251.00	(66.00)	(\$52.80)
Cemento gris	bl	\$8.75	1,132.00	1,196.00	(64.00)	(\$560.00)
Croto Petra	u	\$2.00	0.00	80.00	(80.00)	(\$160.00)
Emulsión asfáltica	gl	\$5.36	78.00	118.00	(40.00)	(\$214.40)
Tubo HoGo 3" Chapa 16	u	\$36.39	0.00	1.00	(1.00)	(\$36.39)
Tubo PVC 4" 80PSI	u	\$25.00	173.00	145.00	28.00	
Tubo PVC 6" 80PSI	u	\$33.50	16.00	22.00	(6.00)	(\$201.00)
TOTAL						(\$1,942.57)

b) PROYECTO: "BACHEO DE 13 Y 15 AVENIDA SUR, COLONIA JARDINES DEL MIRADOR"

Material	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Material Revisado	Cantidad Material s/Compra	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Demás)
Arena	m3	\$18.00	73.00	89.76	-16.76	-\$301.68
Grava	m3	\$34.00	73.00	93.15	-20.15	-\$685.10
TOTAL						(\$986.78)



El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4): “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Y en el numeral 5): “Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: “Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, avaló la carpeta técnica con especificaciones de materiales sobrevalorados de conformidad a volúmenes de obra a ejecutarse; así mismo, el Administrador de Contrato, no verificó las adquisiciones de bienes acorde a los avances o volúmenes de obras respectivos.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en exceso el monto de \$2,929.35, limitando la disponibilidad de los fondos de inversión.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal y al Administrador de Contrato, mediante notas REF.DRSA-13/2020-EEIP69-016 y 021, de fecha 13 de octubre de 2020, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL

Comprobamos deficiencias en la administración de salarios del personal, debido a que se efectuaron descuentos en concepto de cuotas de ahorro, que no obstante que existe autorización de los empleados municipales, estas deducciones son improcedentes debido a:

- a) El total de las cuotas de ahorro que asciende al monto de \$6,121.00, fueron entregados a través de cheque al Primer Regidor Propietario; persona no autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar y/o percibir fondos de terceros bajo el concepto de ahorro.
- b) No existe la debida autorización para efectuar descuentos en concepto de "Cuotas de Ahorro", así como para la erogación de dichos fondos, aunque se cuente con el consentimiento de los empleados, la aplicación de tales descuentos no está avalada por ninguna instancia o institución que legalmente les brinde la seguridad jurídica de dichos actos.
- c) Las cuotas de ahorro no se registraron contablemente en la cuenta 412 Depósitos Ajenos, por lo que, se afectó directamente la cuenta 41351001 correspondiente a Salarios Líquidos; obviando la utilización de una cuenta de Acreedores Monetarios por Cuota de Ahorro, así como la verificación de los requisitos en el orden legal y técnicos para su registro.
- d) Además, dichos pagos o erogaciones no fueron legitimados mediante el DESE y Visto Bueno respectivos.

El artículo 2 de la Ley de Bancos y Financieras, prescribe: "Para propósitos de esta Ley, serán bancos y financieras aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito".



El artículo 139-A de la misma Ley, establece: "Se prohíbe toda captación de recursos en forma habitual y pública, a quienes no estén autorizados, de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia".

El artículo 88 del Código Municipal, prescribe: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

El Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte; página 30, en las Funciones asignadas a Tesorería, establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

El mismo Manual de Organización y Funciones, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: "Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte página 39; en las Funciones y Actividades Básicas del Tesorero/a, establece: "Efectuar el pago de salarios al personal y cancelar los compromisos adquiridos por la municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada".

El Código Municipal establece en:

El artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4): "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas; reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"; y en el numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;"

El artículo 51, literal d) establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"



El artículo 104, literal d) define que el Municipio está obligado a: “Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

La deficiencia se originó debido a que:

- a) La Tesorera Municipal aplicó descuentos en planillas de salarios en concepto de cuota de ahorros sin contar con seguridad jurídica de instancias o instituciones que legalmente le faculten realizar tales descuentos.
- b) El Primer Regidor Propietario administra las cuotas descontadas con el consentimiento de los empleados, pero no está legalmente autorizado para dicha actividad.
- c) El Gerente, el Alcalde y el Síndico Municipal, no ejercieron el control adecuado para garantizar la legalidad de los descuentos aplicados y la transparencia en el manejo de los mismos.
- d) El Contador Municipal, responsables de elaborar las planillas de salarios, no se pronunció sobre descuentos no procedentes, además registró inadecuadamente, sin verificar el debido orden legal y técnico de las operaciones señaladas.

En consecuencia, los fondos por dichos descuentos por la cantidad \$6,121.00, no reflejan un destino y transparencia en la administración y manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, Gerente General, Tesorera y Contador, mediante nota REF.DRSA-13/2020-EEIE/69-016/



017/ 018 y 019, de fecha 13 de mayo de 2019, no proporcionaron comentarios de documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que esta observación es una situación reincidente, la cual fue planteada en el Informe de Auditoría correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

5. SALDOS PRESCRITOS DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que no se ejerció el adecuado control en la gestión de tributos municipales, debido que no se realizó iniciativa de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora de tasas municipales, ya que al 31 de diciembre del año 2019, prescribió el saldo por \$25,759.61, según reportes entregados por la Jefe de Catastro y Cuentas Corrientes al Concejo Municipal, conforme detalle siguiente:

	Monto de la mora prescrita al 31-12-19				
TASAS	Alumbrado	Aseo	Barrido	Pavimento	Total
	\$ 5,523.94	\$11,027.31	\$208.16	\$2,936.59	\$19,696.00
IMPUESTOS	Empresas				\$ 6,063.61
Total					\$25,759.61

El artículo 42 de la Ley General Tributaria Municipal establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

El artículo 43 de la Ley anterior, establece: “El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal.

El artículo 72 de la misma Ley, prescribe: “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ordenó la realización de cobro judicial ejecutivo de los saldos en mora por tasas municipales.



En consecuencia, se afectaron los recursos del Municipio por la suma de \$25,759.61.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-13/2020-EEIE/69-016, de fecha 13 de octubre de 2020, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que esta observación es una situación reincidente, la cual fue planteada en el Informe de Auditoría correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

6. USO DISTINTO DE INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que se percibió la cantidad de \$94,768.06 en concepto de ingresos por tasas de alumbrado público, monto que no fue utilizado para el pago de costos generados por dichos servicios; sin embargo, dichos costos fueron financiados con recursos para inversión del FODES 75%, mediante la ejecución del Programa "Deuda del Servicio de Alumbrado Público, Mantenimiento, Accesorios y Repuestos Eléctricos", por un monto de \$59,289.50; conforme al detalle siguiente:

No.	No. de Partida	Fecha Partida	No. cheque	Fecha pago	No. Factura	Concepto del Gasto	Valor \$
1	12-000967	18/12/19	27	27/12/19	61186761	Pago de energía Eléctrica a [REDACTED]	4,965.68
2	11-000547	18/11/19	25	29/11/19	60762244		5,173.02
3	10-00946	30/10/19	20	31/10/19	60332688		5,159.14
4	09-001010	30/09/19	18	27/09/19	59882140		5,328.37
5	09-000919	29/08/19	16	29/08/19	59465803		5,281.55
6	07-000925	30/07/19	14	30/07/19	59010022		4,943.31
7	06-000693	28/06/19	11	28/06/19	58586033		5,124.65
8	05-001203	30/05/19	9	30/05/19	58152349		4,893.92
9	05-000115	07/05/19	7	07-0519	12479, 14466,	Compra de accesorios	3,504.20
10	04-000949	30/04/19	6	03/05/19	57734696	Pago de energía Eléctrica a [REDACTED]	5,127.13
11	03-001041	28/03/19	3	28/03/19	57316718		4,645.66
12	01-000666	28/01/19	1	28/01/19	56492706		5,142.87
TOTAL							59,289.50



El artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines".

El artículo 130 de la misma Ley, prescribe: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales".

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como



también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 10 inciso primero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”.

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó la utilización del FODES 75%, para cancelar los consumos mensuales de energía eléctrica, obviando el uso de los ingresos percibidos por dichos servicios en la autosostenibilidad de los mismos.

En consecuencia, se afectó la disponibilidad de los recursos FODES 75% por un monto de \$59,289.50, limitando la realización de obras de inversión en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-13/2020-EEIE/69-016, de fecha 13 de octubre de 2020, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara tal señalamiento. Así mismo, después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-001-01-2021 de fecha 5 de enero de 2021, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

Cabe mencionar, que esta observación es una situación reincidente, la cual fue planteada en el Informe de Auditoría correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que durante este período elaboró el Plan de Trabajo del siguiente período, remitido a la Corte de Cuentas de la República, así mismo, constatamos que elaboró 4 informes de auditoría, los cuales tanto en la planificación como ejecución están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo, incluyendo la evaluación del control interno y la comunicación a la administración; mismos a los que se observa los requisitos legales y la suficiencia técnica correspondiente; no obstante los asuntos observados no presenta la suficiente relevancia, a excepción de la contratación de proveedores no acreditados para ofertar que será verificado en el examen de proyectos de inversión, por lo tanto, esta área no será retomada para la fase de nuestro examen. El detalle de los informes realizados es el siguiente:

No.	Nombre del Examen	Período de Examen	Observaciones
1	INFORME DE EXAMEN ESPECIAL UNIDAD DE CONTABILIDAD	1 de enero al 30 de noviembre de 2019	- Vehículos placas N-11609 y la Motocicleta Yamaha placas M-97086 Inhabilitados - Ajuste Contable de cheques no cobrados, cuya acción cambiaria está vencida.
2	INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.	1 de enero al 31 de mayo 2019	No hubo deficiencias reportadas
3	INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REALIZADO A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI).	1 de enero al 31 de mayo 2019	Contratación de proveedores, no acreditados para ofertar

No.	Nombre del Examen	Período de Examen	Observaciones
4	INFORME DE EXAMEN ESPECIAL UNIDAD DE MANTENIMIENTO.	1 de enero al 31 de marzo de 2019	No hubo deficiencias reportadas

Referente a los servicios de auditoría externa, la Municipalidad contrató la firma externa de la Empresa [REDACTED], para la realizar la Auditoría Externa financiera por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según acuerdo 3, del acta 20, de fecha 19-07-2019. A la fecha de nuestro examen, la firma privada no había presentado el informe final, solamente presentó al Concejo Municipal, Carta de Gerencia correspondiente al primer semestre del año, presentando deficiencias no relevantes, a excepción del punto referente a cuotas descontadas a los empleados sin base legal, aspecto que se vuelve recurrente y se retoma en nuestro examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de enero de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR DE OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

